



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-376

04 de junio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de mayo de 2024, el doctor **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria - Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor López Hernández.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9, 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para los traslados como **servidor de carrera y por razones de salud de un familiar**, frente al primero de estos, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene afinidad de funciones, la misma categoría y requisitos del cargo ocupado en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña como secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria - Caldas, desde el 16 de marzo de 2022, cargo al que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-43 del 11 de enero de 2023.
 - Igualmente, cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria y, poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

- Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.

5. En cuanto a la solicitud de traslado **por razones de salud de un familiar (hijo)**, encontramos pese a que el solicitante aportó documento idóneo para determinar su parentesco con su descendiente (hijo), no se evidencia en la solicitud algún diagnóstico médico, historia clínica o recomendación clara y expresa que permita concluir a la administración sobre la necesidad de traslado por circunstancias de salud de su hijo menor.

En ese sentido, también apeló a la unidad familiar y a la conservación de vínculos cercanos, al respecto, se informa que el reglamento de traslado de servidores de carrera no prevé dichas causales, razón por la cual, no son objeto de estudio.

6. Finalmente, respecto a la solicitud de traslado **por razones del servicio**, se precisa que la competencia para resolver sobre la misma corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Acuerdo PCSJA17-10754 y no a este Consejo Seccional. Por tanto, esta Corporación se abstendrá de emitir concepto alguno en ese sentido, así como de dar traslado a dicha Unidad al advertir que, si bien el interesado planteó la alternativa de traslado bajo dicha modalidad (razones del servicio), no expuso los argumentos ni aportó las pruebas que éste exige para que el Consejo Superior avale como “aceptable”, el hecho o la razón fundante, al tenor de lo dispuesto en esa norma según la cual “(...)deberán señalar las causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.”
7. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en su calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas:

- **Cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidor de carrera**.
- **No cumple** con los requisitos señalados en los artículos 7 al 9 y 14 al 16 del Acuerdo PCSJA17-10754, para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado por razones de salud y razones del servicio.
- Abstenerse de emitir concepto frente a la solicitud de traslado por razones del servicio, así como de dar traslado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidor de carrera** a **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria - Caldas, para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **por razones de salud de un familiar** a **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria - Caldas, para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. Abstenerse de EMITIR CONCEPTO de traslado **por razones del servicio** así como de dar traslado del mismo, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicitado por el Sr. **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria - Caldas, para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

ARTICULO 5°. INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Promiscuo Municipal de San José - Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-376 del 04 de junio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P VEVM / FEDB / JPTM / MGO